



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución CONES N° 117/2015 del 28 de julio del 2015 “QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) Y APRUEBA EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)”, además los plazos que deben ser observados a fin de cumplirlos adecuadamente.

CONSIDERANDO:

Que, el **INFORME FINAL** aprobado que contiene el PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS por la Universidad Nacional de Pilar, expresa en el **Punto 2** Acciones que debe implementar el Consejo Superior Universitario a) Sancionar un nuevo Reglamento de Elecciones para elegir a miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, los Decanos y Vicedecanos de las Facultades. Plazo 30 de diciembre de 2015.

Que, en Sesión ordinaria de la fecha, Acta N° 621

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

RESUELVE:

ART. 1º) APROBAR el REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Art.1. El presente Reglamento regirá para las elecciones de los miembros, del Consejo Superior Universitario, de los Consejos Directivos, los Decanos y Vice Decanos de la Universidad Nacional de Pilar.

CAPITULO 1

Del Registro cívico Permanente

El Rectorado y cada Unidad Académica tendrán un Registro Cívico Universitario Permanente que constará de un padrón por cada uno de los siguientes estamentos.

- Docente
- Egresado no Docente
- Estudiantil

El Padrón docente estará constituido por la nómina de los Profesores Titulares, Adjuntos, Asistentes y Encargados, en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento.



RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

- Art.4.** El padrón de egresado no docente estará constituido por la nómina de los Egresados de la Unidad Académica respectiva, que no estén en ejercicio de la docencia en ninguna Facultad de la Universidad Nacional de Pilar, inscriptos como dispone este Reglamento.
- Art.5.** El padrón estudiantil estará constituido por la nómina de los Estudiantes ciudadanos universitarios, inscriptos como dispone este Reglamento.
- Art.6.** El ciudadano universitario, para elegir o ser elegido, deberá estar inscripto en el padrón correspondiente.
- Art.7.** El ciudadano universitario podrá estar inscripto en un solo estamento por cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de Pilar.
- Art.8.** El ciudadano universitario en funciones en un cargo electivo, durante el tiempo que dure su mandato, deberá permanecer en el padrón de su estamento.

De las inscripciones en el Registro Cívico Universitario Permanente

- Art.9.** La inscripción en el Registro Cívico Universitario Permanente, en todos los casos se hará en forma personal y con presentación de Cédula de Identidad, desde el primer día hábil del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Esta se llevará a cabo en días hábiles, en horario y local establecidos por la Comisión Electoral, dentro del predio de la Universidad en cada unidad académica.
- Art.10.** La inscripción del ciudadano universitario, en un padrón del Registro Cívico Universitario Permanente, tiene validez hasta que el ciudadano cambie de estamento, se suspenda su ciudadanía o la pierda. Si el cambio de estamento del ciudadano universitario se produjera después del cierre de inscripciones en el año que se realizan elecciones en su estamento la Comisión Electoral deberá realizar la actualización correspondiente.

Además la permanencia en el Registro Cívico Universitario de un estudiante, en un año determinado, tiene validez si el estudiante se encuentra matriculado al cierre de cada periodo de inscripción.

Los estudiantes que hayan concluido el plan curricular de su carrera y no defendieron su tesina, permanecerán en el padrón hasta tres años después de haber rendido la última materia.

Art.11.

El talonario de la inscripción de cada padrón, constará de cien hojas numeradas secuencialmente dispuestas para la anotación duplicada de los siguientes datos de quienes se inscriben:

- Docente:** Nombre y Apellido, Título universitario, número de cédula de identidad civil, categoría docente; sexo, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Egresado no Docente:** Nombre y Apellido, Título Universitario, número de cédula de identidad civil, sexo, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Estudiantil:** Nombre y apellido, carrera, número de cédula de identidad civil, número de matrícula, año de la misma, sexo, dirección, teléfono y correo electrónico.

El original de las hojas del talonario será entregada al interesado y constituye el certificado de inscripción y el duplicado, servirá para incorporar en el Registro Cívico Universitario Permanente para la inscripción correspondiente.



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

Ambas hojas deberán estar selladas y firmadas por la Secretaria de la Facultad. Las partes interesadas podrán solicitar a la Comisión Electoral su participación en calidad de veedor en las inscripciones.

Art.12. Cerrado el periodo de inscripción, se procederá a labrar acta que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral, de la Facultad respectiva.

Art.13. Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre, cada Comisión Electoral elaborará las nóminas de los Docentes, Egresados no docentes y Estudiantes inscriptos, y las remitirá al Rectorado en forma impresa y en soporte magnético. Además serán exhibidos en los tableros de avisos de la Facultad respectiva, hasta el 15 de septiembre o el siguiente día hábil.

Art.14. Las Tachas o reclamos a que dieran lugar las anotaciones contenidas en los listados de Inscripción, serán presentados por escrito al Presidente de la Comisión Electoral hasta el último día hábil del mes de septiembre.

Art.15. Todo ciudadano universitario, previamente inscripto en tiempo y forma, con capacidad legal para votar podrá, dentro del período establecido en el At. 14:

- a) Reclamar contra su exclusión y pedir su inclusión en el listado correspondiente;
- b) Solicitar la tacha o presentar reclamo de la anotación de otro ciudadano universitario del mismo listado.

Art. 16. Los reclamos o tachas planteados, serán resueltos por la Comisión Electoral hasta el 10 de octubre de cada año, debiendo al efecto antes de resolver correr traslado a la parte afectada que tendrá 48 horas para ejercer su defensa. Todo lo actuado se asentará en un Acta que llevará la firma de los miembros de la Comisión. El fallo de la Comisión Electoral será apelable ante la Comisión Electoral del Consejo Superior Universitario.

Art. 17. Terminando el período de tachas y reclamos, la Comisión Electoral elaborará el padrón con las inscripciones válidas contenidas en los listados de inscripción. Los padrones serán confeccionados en tres ejemplares originales y todas las hojas deberán ser rubricados por el presidente, el Secretario y un miembro más de la Comisión Electoral.

Uno de los ejemplares quedará en poder de la Comisión Electoral correspondiente, otro será entregado al Decanato para su exhibición en los tableros de avisos de la Facultad respectiva y otro será remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Pilar, impreso y en soporte magnético para su registro y a los efectos que hubiere lugar.

CAPITULO II De la Comisión Electoral

Art. 18. La inscripción en el registro cívico Universitario Permanente, la organización, dirección, fiscalización, y realización de los comicios en los que participan todos los empadronados, queda confiada a la Comisión Electoral de cada Facultad. La Comisión Electoral podrá actuar de oficio, si tuviese conocimiento de haberse infringido alguna disposición contenida en el Estatuto de la UNP o en este reglamento. En cada caso deberá dictar una resolución, fundada.

Art. 19. La Comisión Electoral de cada Facultad se integrará en el mes de febrero de cada año. Estará presidida por el Decano y sus demás componentes serán nombrados por el Consejo Directivo, de entre sus miembros titulares. Estos deberán ser: dos (dos) Consejeros Docentes, un (1) Consejero Egresado no Docente y un (1) Consejero



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

estudiantil. Actuará como secretario de la Comisión Electoral, el Secretario de la Facultad. Las Resoluciones de la Comisión Electoral serán tomadas por simple mayoría.

CAPITULO III

De los Comicios Universitarios

Art.20. Los comicios para integrar, el Consejo Superior Universitario, y los Consejos Directivos, se realizarán en el mes de noviembre. Las convocatorias para los mismos serán exhibidas en los tableros de avisos de cada Facultad y se publicarán en por lo menos en un medio de comunicación de la ciudad de Pilar, durante tres días consecutivos, las que deberán finalizar por lo menos tres días antes de los comicios.

Art. 21. Los comicios para el Consejo Superior Universitario, serán convocados y presididos por el Rector. Los de los Consejos Directivos, por los respectivos Decanos.

Art. 22. Las elecciones para miembros de Consejo Directivo y Superior será por lista y la integración por el sistema Dhont. En todos los casos el voto será libre, igual, secreto y personal.

Art. 23. Los comicios deberán realizarse en día hábil y dentro del siguiente horario de 17 a 21 horas.

De los Comicios de Docentes

Art. 24. Estos se realizarán en el mes de noviembre del año que corresponda, y en ellos se elegirán:

- Un (1) Miembro Titular y un (1) Miembro Suplente para integrar el Consejo Superior Universitario. Éstos deberán tener la categoría de Profesor Titular, Adjunto o Asistente.
- Cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes para integrar el Consejo Directivo. De los Miembros Titulares, cuatro (4) por lo menos deberán tener la categoría de Profesor Titular, Adjunto o Asistente. De los Miembros Suplentes, uno (1) por lo menos deberá tener la categoría de Profesor Titular, Adjunto o Asistente.

Art. 25. Estas elecciones se harán en un solo acto comicial. El elector depositará en urna separada los boletines de votos para elegir los miembros para los cargos previstos en el artículo anterior.

De los comicios de Egresados No Docentes

Art. 26. Estos se realizarán en el mes de noviembre del año que corresponda, y en ellos se elegirán:

- Un (1) Miembro Titular y un (1) Miembro Suplente del Consejo Directivo.

Art. 27. Estas elecciones se harán en un solo acto comicial. El elector depositará en la urna respectiva.

De los comicios de los Estudiantes

Art. 28. Estos se realizarán en la primera quincena en el mes de noviembre del año que corresponda, y en ellos se elegirán:

- Dos (2) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes para el Consejo Directivo.
- Un (1) Miembro Titular y un (1) Miembro Suplente para el Consejo Superior.



RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

- Art. 29.** Estas elecciones se harán en un (1) solo acto comicial. El elector depositará en urna separada los boletines de votos para elegir los miembros para los cargos previstos en artículo anterior.

Mesas Receptoras de Votos

- Art. 30.** Cada Comisión Electoral habilitará mesas receptoras de votos conforme al número de inscriptos en cada Padrón.
- Art. 31.** Cada mesa receptora de votos estará constituida por un (1) Presidente y dos (2) vocales, designados por la Comisión Electoral de cada Facultad, de entre los empadronados en el correspondiente estamento. En ausencia de uno (1) o más de ellos, la Comisión Electoral designará, por simple mayoría, a los reemplazantes.

De los Padrones

- Art. 32.** Los Padrones a ser utilizados en las mesas receptoras de votos deberán tener la nómina de cien (100) electores, como máximo, y cada hoja de los mismos debe estar rubricada por el Secretario de la Comisión Electoral.
- Art. 33.** Los Padrones deberán tener la nómina de los electores, con indicación de los Apellidos y Nombres y el Número de Cédula de Identidad Civil. Estos deberán estar ordenados por orden alfabético, de acuerdo con el apellido y se entregarán tres copias a cada mesa electoral.

De la Votación

- Art. 34.** El elector presentará, al Presidente de mesa, su Cédula de Identidad Civil a efectos de acreditar su identidad.
- Art. 35.** Si corresponde la votación, el Presidente de mesa entregará al elector el o los boletines de voto con la firma previa de los dos vocales, indicándole luego pasar al cuarto oscuro.
- Art. 36.** Dentro del cuarto oscuro, el elector emitirá su voto por el o los candidatos de su preferencia. Luego regresará a la mesa y entregará al Presidente el o los boletines, este lo firmará y devolverá al elector para que lo deposite en la urna o urnas respectivas.
- Art. 37.** Luego de haber votado el elector, el Presidente de Mesa indicará a los vocales que anoten la palabra "voto", en la línea correspondiente al elector, en sus respectivos padrones y se procederá a entintar el dedo del elector.

Del Escrutinio

- Art. 38.** Se registrá al procedimiento establecido por la Justicia Electoral para las elecciones generales.

Los apoderados de las listas en pugna retiraran una copia de las actas respectivas firmadas por los tres (3) miembros de mesa.

El Presidente de la Mesa Receptora de Votos, hará entrega a la Comisión Electoral de los tres (3) ejemplares del Acta de Escrutinio junto con los tres (3) ejemplares del Padrón y la urna.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

- Art. 41.** Un (1) ejemplar del Acta de Escrutinio será remitido por la Comisión Electoral al Rectorado de la Universidad, el primer día hábil siguiente al de las elecciones.

CAPÍTULO IV

De los resultados de las elecciones

- Art. 42.** Si del escrutinio para el Consejo Superior resultaren dos o más candidatos con igual número de votos para el mismo cargo y el número de candidatos así votado fuere mayor que el de cargos a proveer, se procederá a Comicios complementarios para cubrir las vacancias resultantes del empate. Los comicios complementarios se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la elección anterior.

Para los casos en que deba elegirse más de un (1) suplente, si del escrutinio resultaren dos (2) o más candidatos con igual número de votos para el mismo cargo, la Comisión Electoral, procederá de inmediato al sorteo para determinar el orden. Con excepción del estamento docente, en el que el de mayor categoría dentro del escalafón ocupará la primera suplencia. En caso de que el empate se produzca entre Docentes de igual categoría, se procederá al sorteo.

- Art. 43.** Serán nulas las elecciones en que se hubiesen infringido las disposiciones de este Reglamento relativas a la organización y funcionamiento del Registro Cívico Universitario o a la realización de los Comicios Universitarios. El Consejo Superior Universitario o el Consejo Directivo de cada Facultad, en su caso, podrá declarar a pedido de parte la nulidad del acto siempre que existan pruebas suficientes.

El que se considere afectado por la comisión de alguna de dichas infracciones podrá pedir al Consejo Superior Universitario o al Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda, la declaración de nulidad del acto. La interposición de recurso se hará dentro del término de cinco días hábiles y perentorios, contados desde el día siguiente a la realización del acto impugnado. La interposición del recurso será fundada y el Consejo Superior Universitario o el Consejo Directivo, en su caso, deberá resolverlo sin más trámite dentro de los treinta (20) días hábiles siguientes.

- Art. 44.** De las resoluciones del Consejo Directivo, o si éste no se pronunciare en el plazo de veinte días hábiles, el afectado podrá recurrir ante el Consejo Superior Universitario dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y perentorios y éste se pronunciará dentro del plazo de treinta (20) días hábiles.

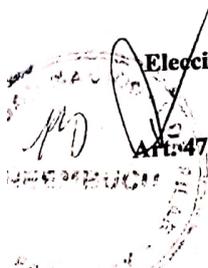
- Art. 45.** Las personas que resultaren electas en los Comicios Universitarios convocados por el Decano, asumirán el cargo inmediatamente luego de la aprobación de la elección correspondiente por el Consejo Directivo, en la primera (1^a) sesión siguiente a la elección.

- Art. 46.** Las personas que resultaren electas en los Comicios Universitarios convocados por el Rector, asumirán el cargo inmediatamente luego de la aprobación de la elección correspondiente por el Consejo Superior Universitario, en la primera sesión siguiente a la elección.

CAPITULO V

Elecciones en las que participan solamente los Consejeros egresados no docentes de los Consejos Directivos

Estas serán convocadas por el rector y serializarán diez (10) días hábiles posteriores a la realización de los comicios para elegir miembros del estamento docente y estudiantil, para el Consejo Superior en ellas se elegirán:





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

- a) Un (1) graduado no docente titular y un (1) graduado no docente suplente para integrar el Consejo Superior Universitario.

Art. 48. Los Miembros graduados no docentes, para integrar el Consejo Superior Universitario, serán electos de entre ellos mismos por los Consejeros Titulares No Docentes de los Consejos Directivos.

Art. 49. Los padrones serán proveídos por la Comisión Electoral del Consejo Superior y cada hoja de los mismos estará rubricada por el Presidente y la Secretaria General de la Universidad Nacional de Pilar.

CAPITULO VI

Elecciones en las que participan todos los miembros del Consejo Directivo de la Facultad

De la elección del Decano y Vice Decano

Art. 50. Estas elecciones se realizarán en el año que corresponda, en una sesión extraordinaria del Consejo Directivo. La convocatoria de esta sesión deberá ser notificada por escrito a los miembros, por los menos dos (2) días hábiles antes de la realización de la misma.

Art. 51. Esta sesión extraordinaria tendrá, como único punto del orden del día, la elección de Decano y Vice Decano.

Art. 52. La elección de Decano y Vice Decano se realizará en votación secreta. El Consejo Directivo establecerá la forma de elección. Resultaran electos los que obtengan el mayor número de votos para cada uno de los cargos.

Art. 53. En caso de empate en la elección de Decano y Vice Decano, se realizará una segunda vuelta de persistir el empate se declarará un cuarto intermedio de 24 horas.

Art. 54. El resultado de las elecciones del Decano y Vice Decano, será comunicado al Rector en el día hábil siguiente al de las elecciones y se adjuntará el Acta correspondiente.

De la elección de los miembros docentes y estudiantil del Consejo Directivo para Integrar la Asamblea Universitaria

Art. 55. Estas elecciones se harán dentro de los primeros treinta (30) días hábiles posterior a la elección del nuevo consejo, en una sesión extraordinaria del Consejo Directivo. La convocatoria de esta sesión deberá ser notificada por escrito a los miembros, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la realización de la misma.

Art. 56. Esta sesión extraordinaria, tendrá como único punto del orden del día la elección de dos (2) miembros titulares del Consejo Directivo, con categoría de Profesor Titular, Adjunto o Asistente, y un (1) miembro estudiantil, para integrar la Asamblea Universitaria.

Art. 57. La elección de estos miembros de la Asamblea Universitaria, se realizará en votación secreta. El Consejo Directivo establecerá la forma de la elección. Resultarán electos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate en la elección de estos miembros, se realizará una segunda vuelta y de persistir empate el Decano ejercerá su función estatutaria, pudiendo fundar su decisión.

El resultado de las elecciones será comunicado al Rector en el día hábil siguiente al de las elecciones y se adjuntará el Acta correspondiente.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 121/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 23 de diciembre de 2015

Art. 60. Duraran en sus funciones hasta tanto el Consejo Directivo revoque la designación o elija nuevos miembros de la Asamblea.

ART. 2º) NOTIFICAR y cumplido archivar

Elsa De Felice de Bricchi
Ena. Elsa De Felice de Bricchi
Secretaria General



[Signature]
Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente C.S.U